

Una norma reglamentaria no puede atribuir al silencio administrativo eficacia negativa

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia estimando el recurso de Casación que interpuso una particular sobre restitución de documentos incautados con motivo de la Guerra Civil, al amparo del Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestimó los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones anteriores que denegaban la devolución de documentos, entendiendo, entre otros motivos, que el silencio de la administración era un silencio negativo. Y que este silencio aparecía claramente establecido en el Real Decreto que es aplicable, por lo que la posterior resolución expresa desestimatoria por incompetencia, había de tenerse por válida en ese caso.

El recurso aducía que se lesionaba el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, sobre el silencio administrativo, pues el silencio negativo establecido en el Real Decreto precisaba de una norma con rango de ley.

El alto tribunal dispone que “una norma reglamentaria, como es el Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento a seguir para la restitución a particulares de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil, no puede atribuir al silencio administrativo una eficacia negativa.”

Pues el Reglamento establecía que si en el plazo máximo para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el interesado podría entender desestimada su solicitud. Esta ...